



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2017-00043-00

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: FABIO ANDRES RIVERA PEREZ.

DEMANDADO: WENDY PAOLA MARTINEZ ALMEIDA.

**INFORME SECRETARIAL,**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, donde la apoderada judicial de la parte demandante presenta solicitud de terminación y allega acuerdo entre partes debidamente autenticado. Sírvase proveer. Soledad, 3 de diciembre de 2021.  
**LA SECRETARIA,**

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. DICIEMBRE TRES (03) DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Dentro del presente asunto la demandada se entiende notificada por conducta concluyente con la elaboración de escrito de ACUERDO EXTRAPROCESO celebrado por las partes demandante y demandado, ante la Notaria primera de Soledad con fecha de autenticación 19/11/2021, sobre la cuota alimentaria a favor del menor THIAGO ANDRES RIVERA MARTINEZ.

En el aludido escrito en estudio contentivo del acuerdo conciliatorio, las partes dejan sentado la cuantía, periodicidad y forma de entrega de la cuota alimentaria del niño THIAGO ANDRES RIVERA MARTINEZ, para impartir la aprobación las partes acuerdan lo siguiente:

**CLAUSULA PRIMERA: - presupuestos facticos. –**

Mediante fallo de fecha 11 de agosto de 2017 el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico dentro del proceso de radicación 087583184002-2017-00043-00, fijó cuota alimentaria a favor del menor THIAGO ANDRES RIVERA MARTINEZ en una cuantía del 20% del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas y de cualquier otro emolumento que devengue. Sin embargo, las condiciones a la fecha del padre señor FABIO ANDRES RIVERA PEREZ han cambiado en el sentido de que el menor THIAGO ANDRES RIVERA MARTINEZ no es su único hijo sino que ya tiene tres hijas y una esposa a su cargo, por lo que en estos momentos cursa proceso de disminución de cuota alimentaria en el juzgado antes mencionado con la misma radicación.

**CLAUSULA SEGUNDA: - objeto. –**

El presente acuerdo tiene como objeto modificar la cuota alimentaria de la que goza el menor THIAGO ANDRES RIVERA MARTINEZ y levantar medida de embargo, teniendo en cuenta que las condiciones del padre encargado de brindarle alimentos ha cambiado como lo expresa en la demanda de disminución de cuota alimentaria, dado que tiene a cargo a su esposa además de sus tres hijas que nacieron con posterioridad al fallo en el que se fijó la cuota alimentaria.

**CLAUSULA TERCERA: - acuerdo. –**

Las partes acuerdan de manera libre y voluntaria señalar la nueva cuota alimentaria que el padre del menor señor FABIO ANDRES RIVERA PEREZ, suministrara al menor en vestuario, alimentación, educación, recreación salud y demás derechos que conforme a lo establecido en la Ley le asisten al menor por parte de los padres.

**CLAUSULA CUARTA: - valor de la cuota alimentaria. –**

Las partes acuerdan que el padre del menor señor FABIO ANDRES RIVERA PEREZ, suministrara al menor como cuota alimentaria la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) que serán cancelados dentro de los primeros 5 días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 4 – 160 – 10 – 48164 – 5 del BANCO AGRARIO a nombre de la madre del menor la señora WENDY PAOLA MARTINEZ ALMEIDA.



**CLAUSULA QUINTA: - vestuario. -**  
Las partes acuerdan igualmente que el padre suministrara a favor del menor UNA (1) muda de ropa semestralmente, ropa que será entregada a la madre del menor los primeros (5) días del mes de JUNIO y DICIEMBRE de cada anualidad.

**CLAUSULA SEXTA: - visitas. -**  
La partes acuerdan con relación a las visitas que estas se harán cuando el padre del menor quiera siempre y cuando le de aviso a la madre con antelación como se ha venido realizando.

**CLAUSULA SEPTIMA: - primas. -**  
Las partes acuerdan igualmente que el padre suministrara a favor del menor por concepto de primas la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) en el mes de junio y CUATROCIENTOS MIL PESOS (400.000,00) en el mes de diciembre de cada anualidad, suma que será aumentada en cada año de acuerdo a los aumentos que decreta el gobierno nacional, los dineros serán consignados en la cuenta de ahorros señalada en la cláusula cuarta.

**CLAUSULA OCTAVA: - aumentos. -**  
Las partes acuerdan que los valores aquí determinados se incrementarían anualmente, de acuerdo a los incrementos decretados por Gobierno Nacional referente al IPC.

**CLAUSULA NOVENA: patria potestad. -**  
Las partes acuerdan que la patria potestad será ejercida por ambos padres.

**CLAUSULA DECIMA: custodia. -**  
Las partes acuerdan que la tenencia y cuidado del menor estará a cargo de la madre.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: levantamiento del embargo. -**  
Las partes acuerdan que la medida de embargo que está a cargo del padre el señor FABIO ANDRES RIVERA PEREZ sea levantada en virtud del presente documento que cambia las condiciones del embargo inicial, medida que fue ordenada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico en el proceso de radicación 087583184002-2017-00043-00.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- merito ejecutivo. -**  
Las partes acuerdan que el presente documento presta merito ejecutivo, por lo que el incumplimiento del presente acuerdo dará lugar a que la parte interesada inicie las acciones legales a que haya lugar. No siendo más, se firma el presente acuerdo por los que en el intervienen el día 19 del mes de noviembre en el municipio de Soledad (Atlántico).

*Wendy Paola Martínez Almeida*  
WENDY PAOLA MARTINEZ ALMEIDA  
C.C. No. 1.143.153.224

*Fabio Andres Rivera Perez*  
FABIO ANDRES RIVERA PEREZ  
C.C. No. 1.103.217.094 de Palmitos

**NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD**  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO  
FIRMA Y HUELLA  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante el Notario Primero de Soledad se presentó  
**MARTINEZ ALMEIDA WENDY PAOLA**  
Identificado con C.C. 1.143.153.224  
Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma y huella que lo referenda. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Soledad, 2021-11-19 16:02:13

*Wendy Paola Martínez Almeida*  
FIRMA DECLARANTE  
Verifique estos datos ingresando a [www.notariadigital.gov.co](http://www.notariadigital.gov.co)  
Documento 4380

ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS  
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD

**NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD**  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO  
FIRMA Y HUELLA  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante el Notario Primero de Soledad se presentó  
**RIVERA PEREZ FABIO ANDRES**  
Identificado con C.C. 1.103.217.094  
Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma y huella que lo referenda. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Soledad, 2021-11-19 16:02:40

*Fabio Andres Rivera Perez*  
FIRMA DECLARANTE  
Verifique estos datos ingresando a [www.notariadigital.gov.co](http://www.notariadigital.gov.co)  
Documento 4380

ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS  
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD

En el aludido escrito en estudio contentivo del acuerdo conciliatorio, el demandante FABIO ANDRES RIVERA PEREZ, deja sentado la voluntad expresa que se establezca como valor de cuota alimentaria la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) serán cancelados los



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

primeros 5 días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 4-160-10-48164-5 del Banco Agrario a nombre de la demandada WENDY PAOLA MARTINEZ ALMEIDA quien figura como la madre y representante del menor. Adicionalmente por conceptos de primas en el mes de junio el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) y en diciembre de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).-

En cuanto La custodia y cuidados personales del menor THIAGO ANDRES RIVERA MARTINEZ, estará en cabeza de la madre señora WENDY PAOLA MARTINEZ ALMEIDA, el régimen de visitas, patria potestad y aumentos será tal como fue acordado.

De igual manera solicitaron mediante acuerdo el levantamiento de las medidas de embargo que reposan sobre el señor FABIO ANDRES RIVERA PEREZ, de esta forma se modificó la cuota alimentaria dispuesta en providencia de fecha 11 de agosto de 2017.

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 312 del C.G.P. indica que la **TRANSACCION** es una forma de **TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO**. Prescribiendo: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia...”*

Mediante JURISPRUDENCIA se ha decantado que los presupuestos de la TRANSACCION son:

- a) La existencia actual y futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho.
- b) Su voluntad e intención manifiesta de poner fin sin la intervención de la justicia del estado.
- c) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen.

Acerca de los efectos del contrato de transacción la corte en sentencia de casación de 14 de diciembre de 1954: *“en el contrato de transacción celebrado de acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto no podrá ser otro que el de cerrar, ineludiblemente, absolutamente y para siempre el litigio en los términos de la transacción”*. Las partes se han hecho justicia así misma, directa y privadamente, en ejercicio de su libertad, de modo que la jurisdicción, que es institución subsidiaria, quede sin que hacer. Y se ha hecho justicia en forma más plausible, porque implica abandono de intereses en beneficio común en busca de la paz humana, que es altísimo bien. (CSJ. Cas. Civil Feb. 22/71).

Conforme a lo expresado tenemos que las partes han llegado a un acuerdo relacionado con la fijación de la cuota alimentaria a favor del niño THIAGO ANDRES RIVERA MARTINEZ, acuerdo que posee presentación personal de las personas con disposición del derecho en litigio en su calidad de padres y representantes legales del citado menor; escrito que emana de la voluntad de las partes resolviendo sus diferencias de manera directa y civilizada; el mismo se ajusta a las prescripciones de ley y no vulnera normas sustanciales y adjetivas sobre la materia, dado que de manera clara y precisa, las partes han conciliado la cuota alimentaria en favor de su hijo en común, regulando todo lo referente a su cuantía, periodicidad y forma de pago, garantizándose plenamente el derecho a los alimentos que debe recibir el niño THIAGO ANDRES RIVERA MARTINEZ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la C.P. y demás normas complementarias que regulan la materia.

Del escrito de transacción como fue presentado por todas las partes, no se surtió traslado en la forma indicada en el artículo 312 del CGP.

En todo caso, ya que la cuota alimentaria se encuentra plenamente determinada, si se produjere un eventual incumplimiento del demandante en su aporte; la demandada como representante legal del menor, podrá hacerla valer forzosamente mediante el proceso ejecutivo de alimentos seguido a continuación de este mismo proceso como prevé la ley.

De manera que este despacho judicial siendo la voluntad de las partes y por contener los requisitos y exigencias legales, admitirá el acuerdo en que han llegado respecto a la cuota alimentaria a favor del niño THIAGO ANDRES RIVERA MARTINEZ, disponiendo la terminación del proceso y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro de este asunto, librando los oficios respectivos al pagador.



En consecuencia de lo anterior se,

**RESUELVE:**

1. **TENER** por notificada de la presente demanda a la señora WENDY PAOLA MARTINEZ ALMEIDA y **OTORGAR** licencia a la señora WENDY PAOLA MARTINEZ ALMEIDA, para transar en la presente Litis obrando en representación legal de su menor hijo THIAGO ANDRES RIVERA MARTINEZ.
2. **APROBAR** la **TRANSACCION** a la que han llegado las partes, señores: FABIO ANDRES RIVERA PEREZ y WENDY PAOLA MARTINEZ ALMEIDA, respecto a la cuota alimentaria del niño: THIAGO ANDRES RIVERA MARTINEZ.
3. En consecuencia, de lo anterior el señor: FABIO ANDRES RIVERA PEREZ, CC. 1.103.217.094 de palmitos, padre del niño: THIAGO ANDRES RIVERA MARTINEZ, queda obligado a:

**CLAUSULA CUARTA: - valor de la cuota alimentaria. -**

Las partes acuerdan que el padre del menor señor FABIO ANDRES RIVERA PEREZ, suministrara al menor como cuota alimentaria la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) que serán cancelados dentro de los primeros 5 días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 4 – 160 – 10 – 48164 – 5 del BANCO AGRARIO a nombre de la madre del menor la señora WENDY PAOLA MARTINEZ ALMEIDA.

**CLAUSULA QUINTA: - vestuario. -**

Las partes acuerdan igualmente que el padre suministrara a favor del menor UNA (1) muda de ropa bimestralmente, ropa que será entregada a la madre del menor los primeros (5) días del mes de JUNIO y DICIEMBRE de cada anualidad.

**CLAUSULA SEPTIMA: - primas. -**

Las partes acuerdan igualmente que el padre suministrara a favor del menor por concepto de primas la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) en el mes de junio y CUATROCIENTOS MIL PESOS (400.000.00) en el mes de diciembre de cada anualidad, suma que será aumentada en cada año de acuerdo a los aumentos que decreta el gobierno nacional, los dineros serán consignados en la cuenta de ahorros señalada en la cláusula cuarta.

4. Decretar la terminación anormal de este proceso.
5. Sin condena en costas.
6. Ordenase el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este proceso el día 17 de agosto de 2017 (alimentos). Por secretaría Líbrense los oficios pertinentes.
7. De existir títulos judiciales, ordénese la entrega a la señora WENDY PAOLA MARTINEZ ALMEIDA en representación legal de su menor hijo THIAGO ANDRES RIVERA MARTINEZ.
8. Ordénese el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor. -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

06.ly